

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 $N^{\circ} 25 - 6$

Iniciativa convencional constituyente presentada por Carol Bown, Claudia Castro, Pablo Toloza, Martín Arrau, Margarita Letelier, Arturo Zúñiga, Ruth Hurtado y Eduardo Cretton, que "CREA EL CONSEJO DE DEFENSA DEL CIUDADANO".

Fecha de ingreso: 22 de diciembre de 2021, 10:14 hrs.

Sistematización y clasificación: Principios que establecen garantías de DDFF. **Comisión:** A la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos

Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

Cuenta: Sesión 46^a; 29-12-2021.

Tré alles Barlance de Car		
Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMICIÓN TEMÁTICA (* 1. 02)		0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	



Santiago, 22 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de sistema de Justicia, Órganos autónomos de control y Reforma Constitucional.

I. Justificación

Antecedentes:

El "Consejo de Defensa del Ciudadano" (CODEC) es una institución del Estado que busca proteger a las personas frente a los abusos o negligencia de la Administración Pública en cuanto esto afecte los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Esta no es una figura nueva en el derecho comparado. Al contrario, esta nace en Suecia con el nombre de Ombudsman en el año 1809 y etimológicamente significa "el que actúa como vocero o representante de otro".¹ Desde esa fecha son numerosos los Estados que han creado figuras de la misma naturaleza con diferencias en las atribuciones y orgánica propias de cada legislación interna. Actualmente, Chile es de los pocos países de Latinoamérica, junto con Uruguay, que no cuenta con una institución de este tipo.

Buscamos crear un nuevo organismo cuyo rol sea la defensa de las personas frente a todo incumplimiento de forma, fondo o plazos de cualquier órgano del Estado o de sus funcionarios, en cuanto a servicios prestados, documentos generados, trámites y servicios, prestaciones y garantías sociales, entre otros.

El "Consejo de Defensa del Ciudadano" (CODEC) deberá crear un mecanismo expedito, de fácil acceso y simple, que permita reclamar a todo ciudadano que considere que no se ha dado cumplimiento a lo que esta Constitución, una ley o reglamento determine, en cuanto deberes, funciones, procedimientos o servicios que deben proveer los distintos órganos de la Administración del Estado.

Una ley deberá crear el organismo colegiado y el mecanismo de reclamo, individual o colectivo, sin mediar requisitos de representación legal, estableciendo sanciones,

¹ https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/info/ombudsman22.html



individuales y/o colectivas, para los funcionarios y servicios contra quienes ser verifique incumplimiento, negligencia o tardanza en las prestaciones señaladas.

De esta forma, se establece un nuevo elemento de responsabilidad funcionaria o de todo aquel que recibe una remuneración con fondos públicos, que permitirá a la ciudadanía exigir que el Estado responda en forma efectiva y que tanto este como sus organismos e integrantes, se hagan responsables del o los servicios que deben prestar de acuerdo a la normativa que los regular, siendo sancionados en caso contrario.

Derecho comparado:

La regulación de este organismo en las constituciones de otros países se ha hecho de variadas formas. En España, la regulación constitucional del "Defensor del Pueblo" es muy escueta, señalando su forma de designación y finalidad en un solo artículo. Por otro lado, la regulación que hace la constitución colombiana es bastante detallada, destinando varios artículos al desarrollo de la figura del "Defensor del Pueblo", su forma de designación, funciones y remisiones a la ley.

Cabe destacar que en Colombia el Defensor del Pueblo es un cargo unipersonal, que tiene vastas atribuciones en materia de promoción, ejercicio y divulgación de derechos humanos. Además, el Defensor integra el Ministerio Público, por lo que una de sus atribuciones es la dirección de la defensoría pública según lo señale la ley.

En el caso francés y argentino las materias de regulación constitucional son similares. El "Defensor de Derechos" francés y el "Defensor del Pueblo" argentino tienen como misión la promoción y respeto de los derechos y libertades, o derechos humanos y constitucionales, ante la Administración. Para ello, en ambos casos se señala que intervendrán ante la vulneración de tales derechos, sin embargo, en Argentina se señala expresamente que tiene legitimación procesal, es decir, capacidad de intervenir en los tribunales de justicia. Por último, en ambos casos nuevamente se trata de un órgano unipersonal.

Si bien, en nuestro país, la protección de derechos está hoy en manos de una serie de órganos tanto constitucionales como legales, en donde existen instituciones tales como el Sernac o algunas superintendencias que protegen a las personas frente a instituciones privadas, se constata un vacío en la protección de los derechos de las personas frente a la acción del Estado.

Así por ejemplo, se pueden identificar ciertas áreas donde se requeriría claramente la acción de un organismo de esta naturaleza y que se relacionan directamente con las dificultades que viven día a día los ciudadanos, principalmente debido al exceso de burocracia. En este sentido se puede mencionar el COMPIN, el Registro Civil, las direcciones de obras municipales, los Servicios de Vivienda y Urbanismo, con la autoridad sanitaria, el



conservador de bienes raíces, etc. En la gran mayoría de los casos, cuando una persona tiene un problema con estas instituciones u otros organismos públicos que son parte de la burocracia, sólo pueden reclamar ante tribunales en juicios largos y costosos.

II. "Consejo de Defensa del Ciudadano" (CODEC)

Se creará un mecanismo de reclamo, expedito y seguro, que permita a las personas recurrir ante la actuación del Estado o de sus integrantes, en cuanto estén incumpliendo con la regulación que se les aplica, afectando la prestación de servicio, trámite o garantía correspondiente. Asimismo, deberá generar instancias de conciliación o advenimiento entre las partes, que permita resolver en forma expedita el reclamo. De no suceder lo anterior, el CODEC deberá establecer sanciones que podrán ser personales y/o institucionales. También deberá oficiar a los organismos que correspondan, para dar inicio a sumario administrativo, si corresponde.

Consideraciones:

Debido a lo anteriormente expuesto, la creación de una nueva figura se hace necesaria, resguardando evitar la superposición y conflictos de competencias con otros organismos e instancias ya existentes, limitando por tanto la propuesta únicamente a llenar los vacíos que hoy persisten y que impiden una efectiva protección de los derechos.

Por otro lado, es necesario cuidar la nueva institucionalidad del abuso mediático o sobrepolitización del organismo, disminuyendo la posibilidad de ser capturado por los ciclos electorales a través de mecanismos como nombramientos que garanticen idoneidad en el ejercicio del cargo.

En cuanto a la institucionalidad, se sugiere configurar un órgano colegiado más que uno unipersonal. Tal como acontece con el Consejo para la Transparencia o con la Agencia de Calidad de la Educación, se prefiere que un consejo cuya conformación debe ser aprobada por una ley de rango orgánico constitucional pues se está creando una figura orgánica no contemplada en la Ley de Bases de la Administración del Estado. En este contexto, la orgánica y funciones esenciales del nuevo órgano colegiado a cargo de la protección de los derechos de las personas, será de rango orgánico constitucional.

Además de las razones de organización administrativa, se prefiere un órgano colegiado a fin de que la actuación del Consejo sea provocada tras una deliberación y motivada por la mesura de sus integrantes. En el caso de configurarse como un órgano unipersonal,



como es en la mayoría de los países del mundo que consagran esta figura, se corre el riesgo de que el actuar del Defensor sea errático, temerario y no ajustado a las exigencias de transparencia que el Estado de Derecho exige.

En efecto, al proponer un órgano colegiado, esto supone la existencia de un Consejo Directivo que delibere y acuerde las actuaciones del Consejo, lo que deberá estar justificado en un acta disponible públicamente a la ciudadanía, salvo los casos de información sensible o privada. Además, el que sea colegiado permite que la función fiscalizadora y receptora de denuncia sea ejercida por más de una persona, lo que permite aumentar la capacidad de gestión de casos.

Por consiguiente, la siguiente propuesta tiene como objetivo proteger a las personas contra los abusos o incumplimientos de los órganos y/o funcionarios de la administración del Estado que puedan afectar sus garantías y/o derechos fundamentales.

III. Propuesta de norma

"Artículo (X). Habrá un órgano autónomo, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo de Defensa del Ciudadano (CODEC), encargado de proteger a las personas contra los abusos o incumplimientos de los órganos y/o funcionarios de la Administración del Estado que puedan afectar sus garantías y/o derechos fundamentales, que emanan de un Estado al servicio de las personas y del derecho de estas a una buena Administración.

Al Consejo le corresponderá promover y dirigir las instancias de conciliación o avenimiento entre las partes, que permita resolver y dar solución en forma expedita al reclamo. Asimismo, estará facultado para imponer sanciones que podrán ser personales y/o institucionales, así como oficiar a los organismos que correspondan, solicitando la instrucción de la respectiva investigación sumaria o sumario administrativo, si correspondiere.

Una ley orgánica constitucional determinará la organización y demás funciones y atribuciones del referido órgano.".

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.



Dios guarde a U.S.,

Se despide atentamente,

(and (Brun)

11632/215.3 claudia Castro Post Tobas Fermone
11.755541-7

Magh

HHI

15383311-7 24 hro zwys July 0

Jh

- 1. Carol Bown
- 2. Claudia Castro
- 3. Pablo Toloza
- 4. Martin Arrau
- 5. Margarita Letelier
- 6. Arturo Zuñiga
- 7. Ruth Hurtado
- 8. Eduardo Cretton